24

140

ntes 30

133 30 82

125

99

Se admiten suscripciones volantarias á este periódico, que sale los mártes y oiérnes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus



Para fuera de esta Ciudal tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franço de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

COBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 1521.=Acta.

En la Ciudad de Burgos capital de la provincia del mismo nombre, á diez y ocho dias del mes de alio año de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en junta de escrutinio general de votos los diputados provinciales de la misma con los comisionados de los distritos electorales, á saber: por Bribiesca D. Severo Navas, por Castrobarto D. Manuel Romualdo Ortiz, por Miranda D. Juan Alveniz, por Pampliega D. Francisco Tamayo, por Poza D. Angel Maria Rodriguez de Corbacho, por Roa D. Ciriaco Esteban, por Sedano D. Toribio Diaz, por Trespaderne D. Ramon Val, por Villadiego D. Damaso Ordoñez, y por Villarcayo D. Bernabé Hernandez; no habiéndose presentado los comisionados de los dístritos de Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Melgar de Fernamental, Olmedillo, S. Juan del Monte y Villahoz, cuyas actas se han dirigido á esta junta por conducto del Sr. Gefe político: presididos por éste, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados, que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á D. Damaso Ordonez, D. Manuel Romualdo Ortiz, D. Francisco Tamayo y D. Ciriaco Esteban. Hecho el resúmen general de los votos, por las actas electorales de los distritos, no resultó eleccion de diputado ni suplente, y si propuestos para las segundas elecciones D. Cayetano Cardero por mil setecientos noventa y seis votos, D. Tomás Gil Muñoz por mil setecientos veinte y ocho, D. José de la Fuente Herrero por mil ciento cuarenta y siete, D. Benito Calero de Cáceres por mil veinte y ocho, D. Protasio Chico Zorrilla por seiscientos cincuenta y cinco y D. Tomás Diaz por quinientos cuatro. Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito resulta, que siendo el número de aquellos once mil nuevecientos treinta y uno, ha sido el de estos últimos tres mil nuevecientos treinta y seis, y que han obtenido votos ademas de los candidatos para segundas elecciones, los siguientes: D. José Martinez ciento setenta y seis, D. Juan Campos ciento diez y nueve, D. Manuel Escolar ciento catorce, D. Patricio Olabarria ciento trece, D. Francisco Arquiaga setenta y dos, D. Simeon Jalon diez y ocho, D, Tomás Fernandez Vallejo doce, D. Ramon Castillo ocho, D. José Nieto siete, D. Faustino Ruiz Capillas seis, D. Modesto Cortazar cuatro, D. Maximo Lcon Perez tres, D. Lorenzo Flores tres, D. Isidoro Ontoria tres, D. Angel Maria Rodriguez Corbacho uno, D. Narciso Fernandez uno, D. José Cortazar uno, D. Simeon Bañuelos uno, D. Vicente Ortega uno y D. Manuel Ponce uno. Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto, se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos. José Nieto, Presidente. = Dámaso Ordoñez, secretario.=Manuel Romualdo Ortiz, secretario.=Francisco Tamayo, secretario. = Ciriaco Esteban, secretario. = Está conforme con la original que archivada queda en el de la secretaría de esta Diputacion á que nos remitimos, y lo firmamos en Burgos dia mes y año antedichos.=José Nieto.=Francisco Tamayo, secretario. = Dámaso Ordoñez, secretario.=Ciriaco Esteban, secretario.=Manuel Romualdo Ortiz, Secretario.

Secretaría.=Circular.=Número 1522.

Por el escrutinio general de las actas electorales de los Distritos de esta provincia, verificado ayer en la Sala de sesiones de la Exema. Diputacion, resulta que tomaron parte en la eleccion 3936 electores de los 11931 puestos en las listas aprobadas; y como ninguno de los Candidatos hubiese obtenido 1968 sufragios, que es la mayoria absoluta, se hace preciso proceder á nueva eleccion.

18,343 \ 9,655 \ 15,994 \ 39,104 \ 15,250 \ 17,348 \ 9,627 \ 10,971 \ 14,090 \ 5,178 \ 7,656

188,639 ulio de P. A.de ez Cue-

25,423

Dionisio ma mino mino del e, se hace con deen el pre-

25. Bur-

En su consecuencia, usando de las facultades que me concede el artículo 40 de la ley electoral, he determinado convocar nuevamente á los electores para que en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de agosto, concurran á sus respectivos colegios electorales, para dar sus sufragios á fin de que se verifique esta segunda eleccion en los propios términos y de la misma madera que se ejecutó la primera, segun se preceptua en el artículo 44 de la propia ley: teniendo entendido que el escrutinio general ha de tener lugar el dia 13 del mismo mes, y que los sufragios para el Diputado ó Suplente han de recaer con precision en los Candidatos que por haber reunido mayor número de aquellos se espresan á continuacion. D. Cayetano Cardero 1796, D. Tomás Gil Muñoz 1728, D. José Fuente Herrero 1147, D. Benito Calero de Câceres 1028, D. Protasio Chico 655, y D. Tomás Diaz Cid 504.

Los electores deben persuadirse de lo interesante que es á su provincia el acto á que se les convoca; por lo que espero no le mirarán con indiferencia; y para que no quepa dada del modo como se ha de llevar á efecto, me ha parecido conveniente hacer las advertencias que siguen. 1.ª Los votos que se den á otros ciudadanos que los arriba espresados, son por su naturaleza nulos. 2.ª Se procederá á la formacion de nuevas mesas en los propios términos que lo dispone el artículo 22 de la ley electoral, pudiendo ser reeligidos los que constituyeron las mismas en la anterior eleccion, ó bien ser nombrados otros segun la voluntad de los votantes. 3.ª Todos los ciudadanos que se hallen inscriptos en las listas electorales que fueron fijadas al público con la aprobacion del cuerpo municipal, y los demas que en tiempo hayan sido habilitados por la referida corporacion, pueden votar á un cuando no lo hayan hecho en la anterior eleccion, con justa causa ó sin ella; pero de ninguna manera aquellos que no lo esten. 4.ª La copia certificada del acta que previene el artículo 34, habrá de venir firmada por los mismos que ya han suscripto la original y uno de los Secretarios escrutadores de cada mesa ó el Presidente, debe presentarse con ella al escrutinio general. Burgos 19 de julio de 1841.=José Nieto.

2.ª Seccion.=Circular.=Número 1504. El Juez de 1.ª Instancia de Cervera de Rio pisuerga, me dice con fecha 8 del que rige lo que copio.

A la una y media del dia de ayer siete de los corrientes se fugaron de esta carcel nacional, Maria Romero y Maria Echavarria, presas en ella y sentenciadas ya por complicidad en los robos cometidos en Aguilar de Campóo en 30 de noviembre último, corriendo el pestillo de la puerta de su encierro, el cerrojo de otra, desclabando la de la hornera, y alzando las palancas que tenia la llamada puerta de

carros, y como hasta ahora a pesar de las esquisilat diligencias practicadas para lograr su captura, no se ha conseguido; lo pongo en noticia de V. S. á fin de que excitando el celo de todas las justicias de los pueblos de su digno mando, empleen estas los medios que les dicte su prudencia para realizar la aprehension de las dos fugadas, cuyas señas se espresan á continuacion para que se inserten tambien en el boletin oficial de esa provincia.

gu

ciı

do

co

15

A

es

de

da

er

qı

in

q

d

ti

S

9

Señas de la fugada Maria Romero.

Edad 50 años, estatura regular, ojos negros, nariz afilada, color moreno, desdentada, chaqueta de estameña negra, manteo de idem ó zagalejo de bayeta pajizo.

Idem de Maria Echavarria.

Edad 30 años, estatura baja, embarazada y en dias de parir, ojos negros, cara aucha, color moreno, nariz ancha, manteo de estameña del carmen ó uno de percal color de plomo, chaqueta tambien de estameña: una y otra con mantones.

Y accediendo á los deseos de dicho Juez he acordado insertarlo en este periódico oficial, con prevencion de que se ejecute cuanto la referida autoridad apetece. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 11 de Julio de 1841. — José Nieto. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

2.ª Seccion.=Desertores.=Circular.=Núm. 1519.

Sabe positivamente este Gobierno político que i pesar de lo prevenido en la circular de la Comandancia general de esta provincia, inserta en el boletin oficial n.º 636, bajo el de 1161, se abriga casi en todos los pueblos, de la misma un crecidisimo número de individuos, que procedentes de la faccion se han retirado á sus casas para disfrutar los beneficios del indulto que les fué concedido, y cuyos sugetos pertenecian al ejército constitucional cuando se incorporaron á las filas rebeldes.

Todos los desertores de esta especie deben ser restituidos á sus cuerpos, en cumplimiento de lo que manda la Real órden de que vá hecha mencion.

El Gobierno político tiene ya dadas sus disposiciones para proceder muy en breve á ocuparse del minucioso é individual descubrimiento de los desertores de que se trata, y entonces adquirirá quienes son los encubridores y patrocinadores de ellos; mas entre tanto ha resuelto prevenir á todas las justicias de la provincia, que dentro del término de veinte dias presenten ante su autoridad cuantos individuos se hallen en el caso que espresa la precitada circular, teniendo entendido que si de la operacion que acerca de este punto se está practicando por esta dependencia, resultare que algun alcalde, ó por indolencia, ó por timidez, ó por parcialidad, ó por cual-

quiera otro motivo, encubriere, patrocinare, ó de algun otro modo faltase á lo que se previene en esta circular, será tratado como inductor á la desercion é incurrirá ademas en la multa de cincuenta ducados con que á todos desde ahora para entonces se les conmina. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 15 de julio de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

2.ª Seccion.=Circular.=Número 1516.

El Juez de 1.ª Instancia de Roa me dice en

escrito de 8 del que rige lo que sigue.

En la causa que estoy instruyendo con motivo del robo hecho á Pedro Orcajo y José Fresnillo, arrieros taberneros, vecinos de Castrillo de Sepulbeda, á las nueve de la noche del 28 de junio último en el páramo titulado de Corcos, y en el camino que conduce desde la villa de Fuentecen á la de Sepulbeda, he acordado en providencia de este dia y entre otras cosas, se oficie á V. S. como lo verifico, incluyéndole la oportuna nota expresiva de las señas que han podido adquirirse hasta ahora de los tres ladrones, y de las caballerías y efectos en que consistió el repetido robo, á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los alcaldes constitucionales y demas autoridades de la misma, puedan en su caso, proceder á la detencion de aquellos, y á la captura de los malhechores, remitiéndolos con las seguridades debidas y precauciones necesarias á mi disposicion; esperando de la atencion de V. S. se servirá mandarme el número del periódico en que se efectue dicha insercion, con el objeto de unirle al expediente de su razon.

Señas que pudieron tomarse de los ladrones que robaron á Pedro Orcajo y José Fresnillo, vecinos de Castrillo de Sepulbeda, en el camino que dirije á esta villa desde la de Fuentecen, la noche del 28 junio, tres caballerías mulares y varios efectos de que se hará expresion individual.

# Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años de edad, con algunas canas en la barba, su estatura dos varas, un poco descolorido, con pantalon y chaqueta de paño negro y chaleco corto. Otro como de 30 á 40 años, bastante fuerte, cerrado de barba, con patillas de media luna, vestido con calzon corto, chaqueta y chaleco de paño pardo, medias negras, calzado de albarca, con calzadero para atarlas, dedales de sayal vueltos hacia abajo segun estilo de la rivera de Aranda. Y el otro un poco mas bajo que los demas.

Idem de las caballerías y efectos robados á Pedro Orcajo.

Una mula yeguata de seis años, pelo rojo, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con cabezada de bramante de colores, rastrillo de dos ojas y ronzal de cañamo con aguadero y presillas por atras para que no se sacase la cabezada, su aparejo compuesto de sudadero de cañamo, lomillos, una manta y otro pedazo de idem, jalma de estopa nueva, alpillera de manta y tarre felpada, reforzada por dentro con uta irma, y á la orilla pelo de tejon, y cincha de bramante, cuya mula tiene el casco de una mano arpado, es alta de cuadriles, redonda de anca, bien plantada, con una picadura en aquella, esquilada á el aparejo y un poco sobado á cada lado, y tambien por bajo del rabo.

Macho. Uno de los machos es romo, de edad de ocho años, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo moreno, un poco sobado al lado derecho, y encascado de una mano que tiene arpada por adelante, esquilado á el aparejo, y redondo de anca, con cabezada de cinto y aguadero, rastrillo de dos hojas y ramal de cañamo, aparejado con sudadero de estopa y lomillos, una manta blanca de lana hecha con lana negra, un costal de estopa arpillera de lo mismo y tarre sem jante á la de la mula con cincha ancha de lana, compuesta con remiendo de estopa, y unas irmas al medio, y bastante usada la rodaja para al lado de asvillos.

Otro. El otro macho tambien es romo de 14 á 15 años de edad, de la misma alzada que el anterior, pelo castaño, alto de cuadriles, y un poco sobado por atras en el lado izquierdo, esquilado de la carona y bien plantado, con cabezada de cinco, aguadero y rastrillo de una hoja, y ramal de cañamo, aparejado con sudadero y lomillos de idem, y un pedazo de manta doblado, jalma de lana rayada y arpillera con tarre de tienda ya vieja forrada con esto-

pa y unas irmas por las orillas.

Idem de José Fresnillo.

Una jalma de cañamo ya andada, una bota de cabida de una cuartilla con brocal de madera habierto por un lado, y dos mantas, una virrionda y la otra blanca churra, nueva, hecha con lana negra.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para que las justicias de los pueblos de la misma procedan á la captura de los ladrones expresados, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del referido Juez de primera Instancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de julio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

2.ª Seccion.=Circular.=Número 1505.

El Juez de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes, en 9 de julio del corriente me dice lo siguiente.

Con fecha 2 de junio de este año se libró exhorto por D. Francisco Gonzalez, capitan de caballería retirado, fiscal de causas en la Capitanía general de Castilla la Vieja, á este Juzgado de primera Instan-

os, naeta de de ba-

quisitat

a, no se

á fin

s de los

os me-

r la a.

espre-

bien en

moremen ó pien de

on preautoriaños, = Sres, le esta

1519. que i Comanel boiga caidisimo faccion

s sugeado se er res-

benefi-

on. lisposirse del deseruienes

s; mas esticias veinte viduos

acerlepen-

dolencual-

cia, para proceder á la captura de Isidro Ortego, soldado del extinguido escuadron de aquel distrito, sobre la causa que en aquella plaza se le sigue por excesos cometidos en el pueblo de Foralino, partido de la Vanera, y haber herido á uno de sus regidores de que resultó la muerte; y como este sujeto es natural de Huerta de Rey, hijo de Andres y de Manuela Guerrero, oficio zapatero, edad 23 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, no habiendo podido ser habido a pesar de las diligencias que se han hecho en su busca, se servirá V. S. mandar se inserte en el boletin oficial para que las justicias de los pueblos de la provincia procedan á su captura si se hallase en ellos, y pongan á mi disposicion para yo hacerlo al tribunal exortante.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia con los propios fines que indica el inserto, y previniendo á los ayuntamientos su vigilancia para conseguir de este modo la captura del fugado Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de julio de 1841.— José Nieto.—Sres. ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

# 2.ª Seccion .= Circular .= Número 1520.

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual me ha dirigido de órden de S. A. el Serenisimo Sr. Regente del Reino, la comunicacion circular siguiente.

» Por el Juzgado de 1.ª Instancia de Novelda, provincia de Alicante, se sigue causa criminal contra Vicente Cerdan y Romero, soltero y de edad de 23 años, por heridas causadas á Vicente Botella; é interesando su captura, dispondrá V. S. su busca por cuantos medios crea oportunos; cuidando de que se le conduzca, si fuese habido, á disposicion del referido Juez, con las seguridades convenientes. De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los fines espresados.»

Cuya superior disposicion he acordado insertar en este periódico oficial, con prevencion á todas las justicias de la provincia de que procedan inmediatamente á la captura del criminal que en aquella se cita; teniendo entendido, que contra aquel pueblo en que se ocultare y no verificare su aprension, se tomarán providencias que le serán muy sensibles. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 16 de julio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

#### 4.ª Seccion .= Edicto .= Número 1515.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Iñigo Gonzalez y D. Miguel Alonso, vecinos de Arroyo de Valdivielso, solícitando el registro de una mina de Carbon de piedra, que suponen existe en el espre-

sado pueblo y sitio de Valdelapuente, se hace saber al público para que si alguna persona se creyera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político en el término preciso é improrogable de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 15 de julio de 1841.—El Gefe superior político, José Nieto.—Pedro María Angulo, Secretario.

NU

lant

los

cion

casa

GO

Número 1518. El Cónsul de S. M. en Bayona con fecha 6 del actual dice lo que sigue.

» Muy Señor mio: anuncio á V. S. que el Ministro del Interior ha ordenado al Prefecto de este Departamento que aleje del distrito de Bayona á los refugiados españoles que en él residen; y que en consecuencia se han espedido pasaportes al Ilustrísimo Señor Obispo de Pamplona D. José Ramirez de Arellano, y otros eclesiásticos y seculares comprendidos en la mencionada disposicion. Igualmente queda prohibido á los refugiados carlistas de todas clases el presentarse en el radio de 16 miriámetros (25 leguas legales de España) de la frontera de los Pirineos, asi como en ocho departamentos de los cuales el uno es el de Cher. Cualquiera que sean los motivos de predileccion de dichos individuos, para fijarse en los departamentos tanjentes al Pirineo, no se permitirá que su número esceda del prefijado para ciertas localidades, y al efecto se han dirigido instrucciones positivas. El Presbítero Legorburu habrá llegado ya á Espinal, punto designado para su residencia. Arroyo pasó por Dax á Limoges y Perez Argüelles va á Angulema. Las Juntas existentes en Tolosa y Burdeos, serán disueltas y separados de ambas ciudades los individuos que las componen.»

Lo que me apresuro á anunciar al público para su inteligencia. Burgos 15 de Julio de 1841. = José Nieto.

## 4.ª Seccion.=Edicto.=Número 1523.

En este dia ha acudido á mi autoridad D. Baltasar Rojo vecino de Villarcayo, solicitando el registro de las minas siguientes.

Una de hierro y otros metales en el pueblo de Arroyo y sitio de los Robles altos y sendero de Medina.

Otra idem en el término del pueblo de Tartales y sitio llamado de Pinedo.

Otra idem en el pueblo de Valhermosa y sitio de Pinedo.

Otra idem en el pueblo de Arroyo y sitio de San Pedro.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con derecho á las mismas acuda á este Gobierno político, en el término improrogable de diez dias que señala el artículo 90 de la Instrucción del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 17 de julio de 1841.—José Nieto.—Pedro María Angulo, Secretario.